

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, once (11) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00253.00

**DEMANDANTE:** Denis del Carmen López Palencia

**DEMANDADO:** Municipio de Sincelejo

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2015, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 22 de enero de 2016, como consta a folios 53 a 55.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, a folio 47 milita renuncia de poder proveniente del apoderado de la demandante, adjuntando con la comunicación correspondiente como lo exige el artículo 76 del C. G del P. Posteriormente, la demandante constituyó nuevo apoderado como consta a folio 56 del expediente.

Así mismo, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda y la acompañó del correspondiente poder,- con los soportes del caso-, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1.- Fíjese el veintisiete (27) de septiembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado José Ignacio Vergara Arrieta.

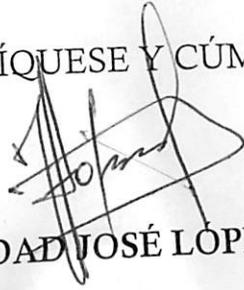
3. -Reconocer personería a la Dra. Jessie Patricia Taborda Bello, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 56 del expediente.

---

<sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

4.- Reconocer personería al Dr. Jesús Mario Valverde Acosta, como apoderado del municipio demandado, en los términos del poder conferido visible a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

1890

...

...

...

...

...

